

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI

Managua, D. N., Miércoles 26 de Febrero de 1947

Nº 43

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CAMARA DE DIPUTADOS

Primera Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados . . . . .	Pág. 353
Segunda Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados . . . . .	353
Tercera Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados . . . . .	354

### PODER EJECUTIVO

Concédense Cartas de Nacionalización Nicaragüense . . . . .	354
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . .	355

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . .	357
Titulos Supletorios . . . . .	358
Marcas de Fábrica . . . . .	358
Plantel Minero . . . . .	359
Terrenos Municipales . . . . .	359
Sentencia de Divorcio . . . . .	360
Aviso . . . . .	360
Declaratoria de Herederos . . . . .	360

## PODER LEGISLATIVO

### CAMARA DE DIPUTADOS

Primera Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados a que ha sido convocada el Congreso Nacional por Acuerdo Ejecutivo Nº 199 de 17 de agosto de 1945, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los secretarios, diputados Largaespada y Talavera.

Concurren además, los diputados siguientes: Pallais B., Mayorga, Lacayo, Sacasa, Aguado, Sandino, Bolaños, Rivas, Chamorro, Zamora, Rizo Gadea, Coronel Urtecho, González, Bendaña, Chamorro Ch., Sánchez Vigil, Aguilar, García Osorno, Alfaro, Morales, Altamirano Browne, Martínez, Pastora y Bárcenas Meneses.

1º--El Presidente declara abierta la sesión.

2º--Se lee y aprueba íntegramente el acta de la primera y única Junta Preparatoria.

3º--Se lee la iniciativa del Poder Ejecutivo dictando disposiciones para la reposición de los documentos del Registro Público que comprende los archivos de los Juzgados de Distritos de lo Civil y de lo Criminal, los Registros Públicos Mercantil y de Minas y Pro-

tocolos de algunos Notarios que fueron destruidos en el incendio ocurrido en la madrugada del día 17 de agosto corriente.

Tomada en consideración la anterior iniciativa es enviada, en consulta a la Honorable Corte Suprema de Justicia; y al propio tiempo el diputado presidente pasa copia de dicha iniciativa al estudio de la comisión de Gobernación de la Cámara a fin de que conjuntamente sea estudiada, abreviando así la tramitación de ley tan importante. A la citada comisión de Gobernación la Presidencia agrega a los diputados doctores. Aguado y Buitrago para el efecto de dictaminar sobre la iniciativa de la referencia.

4º--El Presidente señala como orden del día para la segunda sesión que ha de celebrarse a las 10 am. del próximo día jueves 23 de los corrientes, conocer los respectivos dictámenes de la Honorable Corte Suprema de Justicia y de la Comisión de Gobernación de la Cámara, sobre la iniciativa que manda reponer los documentos quemados del Registro Público.

5º--Se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Andrés Largaespada, Víctor M. Talavera,*  
Secretario. Secretario.

Segunda Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados a que ha sido convocado el Congreso Nacional por Acuerdo Ejecutivo Nº 199 de 17 de Agosto de 1945, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del día jueves veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios diputado Largaespada y Alfaro.

Concurren además, los diputados siguientes: Yrigoyen, Pallais B., Zamora, Chamorro Ch., García Osorno, Sandino, Lacayo Sacasa, Astorga, Pineda, González Dubón, Bárcenas Meneses, Aguilar, Pastora, Buitrago, Sánchez B., Abáunza, Talavera, Martínez, Cuadra Pasos, Pasos Montiel, Chamorro, Rizo Gadea y Morales.

1º--El presidente declara abierta la sesión.

2º--Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3º--Se lee dictamen de la Honorable Corte Suprema sobre la iniciativa que reglamenta la reposición de archivos de los Juzgados de Distrito de lo Civil y de lo Criminal, los Registros Públicos, Mercantil y de Minas y

los Protocolos de Notarios que fueron destruidos en el incendio ocurrido en la madrugada del día 17 de Agosto corriente.

Tomado en consideración el citado dictamen, conjuntamente con la iniciativa que lo origina pasa al estudio de la Comisión de Gobernación de la Cámara.

4º.- Se lee nota por medio de la cual el Poder Ejecutivo introduce a las presentes sesiones extraordinarias la iniciativa que contiene reforma al Código del Trabajo y que presentada en las últimas sesiones ordinarias no pudo ser tramitada.

Explica el Presidente Montenegro, que introducida como fue dicha iniciativa en las recién pasadas sesiones ordinarias, fue enviada en consulta a la Honorable Corte Suprema de Justicia cuyo dictamen se leerá en la próxima sesión.

5º.- El diputado presidente señala como Orden del Día para la sesión que ha de celebrarse el día de mañana a las diez am., lectura del dictamen y primer debate de la iniciativa para reponer los Registros Públicos y lectura del dictamen de la Honorable Corte Suprema de Justicia sobre la iniciativa reformativa del Código del Trabajo.

6º.- Se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Andrés Largaespada,*      *Leonte H. Alfaro,*  
Secretario.                      Secretario.

Tercera Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados en que ha sido convocado el Congreso Nacional por Acuerdo Ejecutivo N° 199 de 17 de Agosto de 1945, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día viernes veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los secretarios, diputados Largaespada y Talavera.

Concurren además, los diputados siguientes: García Osorno, Pineda, Zamora, Rodríguez, Lacayo Sacasa, Morales, Sánchez Vigil, Rizo Gadea, Sandino, González, Bárcenas Meneses, Aguilar, Abaunza, Somorriba, Cuadra Pasos, Chamorro, Buitrago, Aguado, Guerrero, Pastora, Bendaña, Astorga y Martínez.

1º.- El Presidente declara abierta la sesión.

2º.- Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3º.- Se lee el dictámen de la Honorable Corte Suprema de Justicia sobre la iniciativa reformativa del Código del Trabajo, el que tomado en consideración pasa a estudio de la Comisión de la Cámara, conjuntamente con la iniciativa que lo motiva.

4º.- El diputado Presidente señala como orden del día para la sesión que ha de celebrarse el próximo día martes 28 de los corrientes; leer el dictámen y primer debate de la iniciativa que reglamenta la reposición de documentos del Registro Público destruidos recientemente por el incendio del 17 del

mes corriente y lectura del dictámen y primer debate a la iniciativa reformativa del Código del Trabajo.

5º.- Se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Andrés Largaespada,*      *Víctor M. Talavera,*  
Secretario.                      Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 830

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Ignacio Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en El Jícaro, y natural de Cholteca, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de cinco años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Ignacio Rodríguez, de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1946.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irías.

Nº 833

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Leoncio Hernández López, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en Dipilto, Nueva Segovia, y natural de San Lucas, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace seis años, dedicado exclusivamente a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Leoncio Hernández López, de calidades conocidas y darle transcripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1946.--SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irias.

Nº 837

El Presidente de la República,  
Vista la solicitud del señor Felipe Hernández López, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en Dipilto, Nueva Segovia, y natural de San Lucas, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de cinco años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3] y 219, ordinal 11] de la Constitución, y 108, ordinal 17] del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Felipe Hernández López, de calidades conocidas y darle trascripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1946.--SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irias.

Nº 841

El Presidente de la República,  
Vista la solicitud del señor Francisco Martínez Duarte, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en Dipilto, Nueva Segovia, y natural de Potreríos, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de nueve años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3] y 219, ordinal 11] de la Constitución, y 108, ordinal 17] del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Francisco Martínez Duarte, de calidades conocidas y darle trascripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1946.--SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irias.

Nº 856

El Presidente de la República,  
Vista la solicitud del señor Tomás Salinas, mayor de edad, casado, agricultor,

domiciliado en El Jícaro, y natural de Danlí, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua desde hace más de diez años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 15, ordinal 3) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Tomás Salinas, de calidades conocidas y darle trascripción de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1946.--SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irias.

Nº 858

El Presidente de la República,  
Vista la solicitud del señor Francisco Sierra Andino, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en El Jícaro, y natural de Tegucigalpa, Honduras; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, y justifica su residencia en Nicaragua, desde hace más de cinco años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los artículos 16, ordinal 1] y 219, 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.--Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Francisco Sierra Andino, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1946.--SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación por la ley, Ulises Irias.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Humberto Alvarado la cuenta de la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, que el señor Leonidas López, mayor de edad, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Octubre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**Resultado:**

Que según Carta Cuenta que obra al folio 2 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de dos mil treientos ventiocho córdobas y cuarenta y cinco centavos (C\$ 2,328.45), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre.

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 4 de las once de la mañana del catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, del folio 14, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 14 se proveyó el auto que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 10 el señor Gonzalo Mejía Chamorro en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Leonidas López, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de la ley a las partes;

**Considerando:**

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de cuatrocientos seis córdobas y setenta y cinco centavos (C\$ 406.75), durante el período que se juzga o sea de Octubre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, aprobación de Sanidad inserta al folio 13 de este Juicio;

**Considerando:**

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Mejía Chamorro, en escrito del tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 15 de este Juicio pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor López y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 15; y

**Por tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Leonidas López de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Dolores, por lo que hace al período de Octubre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndosele extender al señor López, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Guillermo Castellón C., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Humberto Alvarado S., la cuenta de la Tesorería Municipal de Dolores, Departamento de Carazo que el señor Leonidas López, mayor de edad, casado agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

**Resultado:**

Que según Carta Cuenta, que obra al folio 4 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de dos mil quinientos setenta y dos córdobas setenta y tres centavos (C\$ 2,572.63) en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6 de las once de la mañana del catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, habiendo este funcionario en providencia de las diez de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, del folio 19, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 19 se proveyó el auto que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 16, el Sr. Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadante, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Leonidas López, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de la ley a las partes;

**Considerando:**

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformi-

dad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de quinientos setenta córdobas y ochenta y tres centavos (C\$ 570.83), durante el periodo que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos, aprobación de Sanidad inserta al folio 18 de este juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Mejía Ch., en escrito del tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 20 de este Juicio, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor López y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 20; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Leónidas López de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Dolores, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor López copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R. — Guillermo Castellón G., Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

N° 448

Este Juzgado, once mañana siete de Marzo próximo entrante, remataráse mejor postor siguientes pertenencias mineras ubicadas esta jurisdicción y que fueron declaradas caducas por falta de pago del impuesto fiscal respectivo, así:

«San Benito», de doce manzanas de extensión, ubicada en El Guabo, compuesta de tres pertenencias, limitada: Oriente, río Muy Muy Viejo; Poniente, cerro El Trapiche; Norte, río Tuma; Sur, río Muy Muy Viejo; inscrita con el N° 966, páginas 438 y 458, Tomo VIII del Libro de Propiedades, años 1889 a 1890. Esta mina fué denunciada por Leonidas Alonso y Apolonio Campos.

«Santa Rita», de seis manzanas de superficie, situada en un cerro entre Muy Muy Viejo y El Cacao. Lindante: Oriente y Sur, río Muy Muy Viejo; Poniente, camino de Muy Muy Viejo a El Cacao; Norte, montaña inculta. Inscrita el año 1890 con el N° 1116, Tomo 10, Libro de Propiedades y fué denunciada por José Luis Ortega P.

«La Discordia», con seis manzanas de extensión, denunciada por Leonidas Alonso. Limitada: Oriente, Norte y Sur, montaña inculta; Poniente, camino a Muy Muy Viejo; inscrita el año 1890 con el N° 1087, Folios 110 y 116, Tomo IX.

«Santa María», con ocho manzanas de extensión, denunciada por Leonidas Alonso, Pedro Chávez y Pablo Hernández. Limitada: Oriente y Sur, montaña inculta; Poniente, picada real o camino al Cacao y Norte, mina Santa Rita; inscrita el año 1890 con el N° 1079, Folios 91 y 98, Tomo IX.

«Oreb» u «Horeb», denunciada por Benicio Guerrero, con seis manzanas de superficie. Limitada: Norte, Sur, Oriente y Poniente, monte inculto; inscrita el año 1909 con el N° 1166, Folio 104, Tomo 24.

«La Sultana», con nueve manzanas de extensión, denunciada por Leonidas Alonso, Laureano Soza y Pedro Chávez. Limitada: Oriente, cabeceras del río Bulbul; Poniente, montaña inculta; Norte, quebrada La Pasería; Sur, cerro El Trapiche; inscrita el año 1890 con el N° 1086, Páginas 104 y 110, Tomo IX.

Base de la subasta por todas las pertenencias citadas: un mil ochocientos córdobas, o sea el doble de lo adeudado al Fisco.

Oyense posturas legales.

Secretaría del Juzgado de Distrito y Minas. Matagalpa, diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete —(f) J Angel Rizo, Secretario.

393 5 4

N° 454

Once mañana veintiséis este mes, subastaráse finca como de quince manzanas, poco más o menos, ubicada comarca Sacal, esta jurisdicción. Limitada: Oriente y Norte, camino real a San Isidro; Poniente, Tomás González; Sur, Juan Oporta.

Avalúo cuatrocientos córdobas.

Ejecución Ramona Sobalvarro a Rosa Sobalvarro. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diecisiete Febrero, mil novecientos cuarentisiete. — Adalid Sobalvarro, Srio.

400 3 3

N° 485

Once mañana, once Marzo entrante, este Juzgado, remataráse, mejor postor, rústica como cuatrocientos cincuenta manzanas, tres leguas Sur Santa Teresa, El Sol. Contiene potreros, hornos cal, casa tejas barro, forro tablas. Limitada: Oriente, terreno Francisco Tercero y Francisco Baltodano; Poniente, sucesión Napoleón Zúñiga y María Rivas; Norte, La Calera de «Nicasio Martínez S., Hnos. Co.», río El Guanacaste por medio; Sur, Francisco Tercero, La Argentina de Santos Ramírez, camino en medio y parte finca se dice ser Juana Aragón viuda de Traña.

Quien tenga derecho opóngase oportunamente.

Valorada doce mil córdobas.

Ejecución Julio Somoza contra Salomón Vanegas Doña.

Comenzará subasta una hora anticipación.

Juzgado Distrito. Jinotepe, dieciocho Febrero, mil novecientos cuarenta y siete. — A. Solórzano Gómez — Máximo Román A., Srio.

408 3 1

N° 486

Diez mañana trece Marzo próximo, subástase finca urbana situada Buenos Aires, consistente casa tejas, horcones, embarrada, estos linderos: Oriente, calle; Poniente y Norte, potrero Laura Guadamuz; Sur, herederos Plácido Camacho.

Ejecución Filadelfo Areas contra Ildelfonso Martínez.

Base seiscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, Febrero veintinueve, mil novecientos cuarentisiete. — Moisés Cole, Srio.

407 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 420

Francisco Somoza Rojas solicita este Juzgado título supletorio finca rústica "San Francisco" ubi cada El Corozo, jurisdicción Camoapa, como de cien manzanas, cercada, cultivada, con casa y limitada: Oriente, finca Miguel Robles; Poniente y Sur, finca Dominga Martínez viuda de Robles; Norte, finca Benvenuto González Amador.

Comprada a Zacarías Somoza.

Valorada diez mil córdobas.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, quince Febrero, mil novecientos cuarentisiete.—(f) P. J. Barquero h., Srio. 367 3 1

Nº 430

Carmen Carrasco Ríos pide título supletorio dos lotes de terreno, esta jurisdicción y bajo estos linderos: Primero, Norte, camino real de Santa Rosa a Santa Isabel; Sur, terreno de Nicasio García y hermanos; Oriente, propiedad de Santos López y monte inculco de Daniel Rivas; Occidente, camino real de La Cruz; extensión treinta a cuarenta manzanas, cultivada con zacate y el resto está en gualtallo; habiendo una casita de siete varas de largo por siete de ancho, parada sobre horcones y cubierta en parte con tejas. Segundo: Norte, camino real de La Cruz al Qualique; Sur, propiedad de Daniel Rivas y Aurelio Hernández y Occidente, camino real de La Cruz que cruza a Santa Isabel, con una extensión de treinta manzanas más o menos; cultivada con zacate y el resto en gualtallo.

Valorado quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Somoto, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Gilb. Caldera Raudes.—Efraín Espinoza, Srio.

Es conforme. Somoto, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Efraín Espinoza Srio. 386 3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 332

Hernán Pérez C., doctor en Farmacia, de este domicilio, solicita registro estas dos Marcas:

## Jarabe de Capulín y Tonikeina Lux

que protegen un jarabe para la tos y afecciones bronquiales y un tónico para los nervios, respectivamente.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, ocho Febrero, mil novecientos cuarentisiete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 273 3 1

Nº 299

Orión Carrasquilla, apoderado de Rolla Ball Pen Corporation, de New York, háse presentado solicitando registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

## ROLBALL

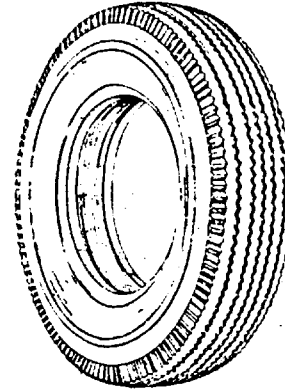
protege instrumentos para escribir, plumas y particularmente todos aquellos tipos de punta redonda (esférica).

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, cinco Febrero, mil novecientos cuarentisiete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 364 3 1

Nº 370

The Firestone Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Llantas de hule y/o tejidas, neumáticos, y parches y materiales de goma para reparar llantas. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 341 3 1

Nº 371

E. Paillard & Cia, S. A., de Sainte-Croix, Suiza, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y comercio:

## HERMES

para: Aparatos para tomar vistas fotográficas y para la proyección de las mismas; aparatos cinematográficos mudos y sonoros y piezas desligadas, muebles y accesorios de los mismos; aparatos registradores o reproductores del sonido, instrumentos de música, cajas de música, metronomos, máquinas parlantes y piezas desligadas y accesorios para éstas; discos para máquinas parlantes, aparatos receptores o emisores de radiodifusión, teledifusión, televisión, teledescripción y piezas desligadas y accesorios de los mismos; máquinas de escribir, de calcular, máquinas de oficina y piezas desligadas, muebles y accesorios para las mismas; artículos de oficina y de pequeña mecánica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 342 3 1

Nº 365

Kay Daumit, Inc., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## Lustre-Creme

para: Shampoo, fijador para el cabello, shampoos preparados líquidos, en polvo, pasta o en cualquier otra forma para lavar el cabello; jabones de tocador de toda clase, jabones y cremas para afeitarse, jabones para lavar, en panes y en escamas, jabones

en cuentas, granulados y líquidos; cosméticos, preparados para hermostrar y embellecer el cutis; esencias, aguas de colonia y otras aguas aromáticas; polvos para la cara; cremas y cremas líquidas para la cara y las manos, crema para las piernas; colorantes o arboles, arboles en pasta; lápices para los labios y para las cejas; pintura para las pestañas; tónicos y pomadas para el cabello, brillantinas; esmalte para las uñas y disolventes para el mismo; astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas para proteger la piel contra el sol, aceite anti éptico para niños; almohadillas para limpiar el cutis; pastas dentífricas, polvos dentífricos y dentífricos líquidos; cepillos de dientes; navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad y hojas para las mismas; implementos de manicura y limpiadores (polvos para estregar).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

336 3 1

### PLANTEL MINERO

Nº 278

Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas: Yo, Mariano Argüello, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en nombre de La Luz Mines Limited, según compruebo con el poder sustituido a mi favor que presento original para que se razone y se me devuelva, con todo respeto expongo: Mi representada es dueña de varias pertenencias mineras situadas en jurisdicción de Siuna, Departamento de Zelaya, entre ellas la pertenencia La Luz, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, tierras nacionales; Sur, mina Los Angeles y Oriente, propiedad de Gustavo Stultz. Esta mina está inscrita con el Nº 336 al folio 17 del tomo XXIII del Libro de Propiedades del Registro Público de Zelaya y con el Nº 30 a la página 58 y siguientes del tomo II del Libro de Inscripciones Mineras del Juzgado de Puerto Cabezas. A efecto de poder instalar una tubería para la conducción de agua, lo mismo que aprovechar las maderas y aguas para el beneficio y explotación de la mina La Luz y sus otras propiedades mineras, solicito a Ud. se conceda a mi representada un plantel que ha bautizado con el nombre de "Madriguera II" con una extensión de cuarenta y cinco hectáreas, sito en el Distrito Mineral de Siuna, Departamento de Zelaya, dentro de los siguientes linderos: Norte, plantel de la Línea de Trasmisión de La Luz Mines Limited; Oriente y Sur, terrenos nacionales; Poniente, Plantel Lívico III de La Luz Mines Limited. El plantel que solicito se localizará así: Del mojón Nº 116, esquina Sureste del Plantel Lívico III, sobre su linderó Oriente; 1)—Norte, franco 386.26 metros al mojón Nº 117; 2)—N 49° 25' E 1,405.82 metros sobre el linderó Sur del plantel de la Línea de Trasmisión; 3)—S 40° 35' E 293.80 metros; y 4)—S 49° 25' W 1,657.49 metros cerrando en el mojón Nº 116. Pido a Ud. que mande publicar esta solicitud en la forma y por el término legal y que a su debido tiempo extienda a mi mandante el título correspondiente. Fundo esta solicitud en los Arts. 213 y 216 del Código de Minería. Señalo mi oficina de Abogacía en esta ciudad para oír notificaciones. Comisiono para presentar este escrito al doctor Alejandro Montiel Argüello. Managua, veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Argüello. Presentado por el doctor Alejandro Montiel Argüello a las diez y cuarto de la mañana del veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Ministerio de Fomento y Obras Públicas, Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Las diez y tres cuartos de la mañana. Tiénesse al doctor Mariano Argüello como apoderado de La Luz Mines Limited en virtud de

la sustitución presentada que se devolverá una vez razonada. Publíquese la anterior solicitud y el presente auto en "La Gaceta", Diario Oficial, por el término de ley; y comuníquese la solicitud al Juez de Distrito de Puerto Cabezas para los efectos de ley.—Humberto Torres M.—Fernando Morales L.

Quien créase con derecho a oponerse, hágalo dentro del término legal.

Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Managua, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

240 3 1

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 395

El señor Liborio Castro, de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal, compuesto de veinte manzanas, situado en Yaule Abajo, de esta jurisdicción, con los siguientes linderos: norte, potrero de Adrián Vilchez, quebrada de por medio; sur y poniente, río grande de Matagalpa; y oriente, potrero del mismo señor Vilchez.

Quien se crea con derecho a este terreno, opóngase a esta denuncia dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal, Matagalpa, tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan F. Cerna, Alcalde Municipal.—F. J. Rubio, Srlo.

319 3 2

Nº 382

Salomón Hernández, mayor de edad, agricultor y de este domicilio y pide que se le dé en arriendo un lote de terreno municipal ubicado en «Loma Azul» de esta jurisdicción, de cincuenta manzanas de extensión, bajo estos linderos: Oriente, terreno arrendado a Pablo Mercado; Occidente, terreno municipal arrendado a Casimiro Siles; Norte, terreno arrendado a Macario López, y Sur, terreno de la sucesión de Andrés Hernández.

Quien quiera oponerse que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Alcaldía Municipal, Jinotega, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Rafael Zamora—Enrique Aráuz González, Srlo.

En conforme—Enrique Aráuz González, Secretario.

305 3 2

Nº 394

El señor Francisco Maitrena, de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal, compuesto de tres cuartos de manzana, situado en el valle de Yaulito de esta jurisdicción; está atravesado por un camino de uso público; y se halla bajo estos linderos: oriente, propiedad de Ramiro Vilchez; poniente, solar de Juan Gómez y Alejandra Granados; norte, solar de Benita Vargas; y sur, solar de Anita Gómez.

Quien se crea con derecho al terreno denunciado, opóngase dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal, Matagalpa, tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan F. Cerna, Alcalde Municipal—F. J. Rubio, Srío. 320 3 2

Nº 397.

Alejandro Miranda, mayor de edad, casado, agricultor este vecindario, presentóse Alcaldía Municipal solicitando arriendo veinticinco manzanas terreno ejidal de esta comunidad, jurisdicción Villa Somoza, siguientes linderos: Norte, derechos María no Miranda; Oriente, derechos Jacinto M. Reyes; Sur, posesión Andrés Aragón y derechos Pablo Argüello; Oeste, los mismos derechos Mariano Miranda.

El que pretenda derecho preséntese deducirlo término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, Chontales, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Miranda M.—Ante mí Srío., Damián E. Martínez. 317 3 2

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 6943

Corte de Apelaciones. Sala Civil. León, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las once y media de la mañana.

Por Tanto

De conformidad con los Artos. 436, 2016, 2109 Pr., y 90 Inc. 19 L. O. de T. T., los infrascritos Magistrados, dijeron: Ha lugar a la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento a que se refieren estas diligencias; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que don Julián Malrena y Mercedes Moreno, de generales expresadas contrajeron a las cinco y media de la tarde del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez 29 Local Civil de esta ciudad, inscrito con el número quince, a las nueve y media de la mañana del 17 de Febrero de 1942. El menor Julián Salvador Malrena queda al cuidado del cónyuge Julián Malrena, bajo la fianza de doña Pastora Prado de Malrena y sin perjuicio de las obligaciones que por ley tienen los padres con sus hijos legítimos. No hay pensiones recíprocas entre los divorciados. Inscribese esta sentencia en el Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad, poniéndose nota de ella al margen de la correspondiente partida de Matrimonio y librándose al efecto la ejecución de ley, publíquese en «La Gaceta» así se confirma la sentencia consultada. Cópiase, notifíquese y con el testimonio de ley vuelva el expediente al Juzgado de

su origen. Líneado—queda al cuidado del cónyuge Julián Malrena—Vale. Testado—hijos—No Vale. Enmendado diez y siete—Vale. Salvador Delgadillo—Arturo Baca—S. Gómez Rodríguez—José T. Sacasa, Srío.

Es conforme, León, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. José T. Sacasa, Srío. 2584 1

AVISO

Nº 476

El suscrito Secretario de «Líneas Aéreas de Nicaragua», avisa a los señores socios accionistas de dicha Compañía que la Junta General Extraordinaria que había sido citada para el día miércoles veintiséis del mes en curso, ha sido pospuesta para el día catorce de Marzo próximo a las cinco de la tarde, en las oficinas de «Pan American Airways Inc», para tratar del aumento del capital social.

Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Narciso E. Lacayo P., Secretario de «Líneas Aéreas de Nicaragua». 425 1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 251

Bernardo Bolaños solicita declaración heredero hermano Francisco Bolaños, huerta cuatro manzanas villa Telca, lindante: Oriente, mediando camino, Jacinto Caballero; Poniente, Martina Barrera; Norte, Valentín Ríos; Sur, Pedro Montes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—J. R. Saborío E., Srío. 204 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:  
Número del día \$ 0.15 Por trimestre . . . \$ 6.00  
Número retrasado \$ 0.15 Por semestre . . . \$ 11.00  
Por mes . . . . . \$ 2.00 Por año . . . . . \$ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00 { El pago anterior debe haberse en oro americano.  
Por año . . . . . \$ 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.